



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 043

RADICADO. 2021-00264 -00

El señor representante legal de Magliatex SAS, solicita al Juzgado proceda tal como lo ha dispuesto la Superintendencia de Sociedades, quien, mediante providencia del 7 de octubre de 2021 admitió a dicha sociedad al procedimiento de Reorganización Abreviado ordenando *“...comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006...”*.

En este orden de ideas, a la fecha no se encuentran decretadas las medidas cautelares solicitadas, además tampoco se ha trabado la relación jurídico procesal al no estar notificada la parte demandada en el sub lite del auto que libró mandamiento de pago por parte de este Juzgado, mediante providencia notificada el 10 de noviembre de 2021, a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de MAGLIATEX S.A.S., con nit 800.139.468-3 y JOSE MAURICIO GONZALEZ RESTREPO.

En este orden, respecto al deudor JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: *“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la*

ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios". Se pondrá en conocimiento de la parte actora tal aspecto, para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito frente al deudor solidario.

Así las cosas, en caso de que continúe el proceso frente al deudor solidario, se informará a la Superintendencia de Sociedades lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte actora banco BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. para que manifieste dentro de la ejecutoria de este auto, si prescinde de cobrar su crédito frente al deudor solidario, tal como lo advierte el artículo 70 de la Ley de Insolvencia. Si guarda silencio, continuará la ejecución sólo contra el garante o deudor solidario, lo que se procederá a informar a la Superintendencia de Sociedades, según lo expuesto.

Segundo: Por secretaría del Juzgado, procédase de conformidad con lo expuesto en los anteriores numerales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 03 fijado en la página web de la Rama Judicial el 26 DE ENERO DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fec5a9116b6fe513aba3c872fbe56d5cb1c7ed8536da09e93126ae20d99fcb**

Documento generado en 25/01/2022 02:57:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>